

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR EL **ING. HERIBERTO RENTERIA SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, REPRESENTADA POR EL **C. LIC. EDER JOSUÉ VALENZUELA BELTRONES**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA UNIVERSIDAD”, por conducto del Rector:

- I.1. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 14 de Diciembre de 2010, es un organismo público descentralizado del estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2.- Que tiene por objeto entre otros: Impartir Educación del tipo Superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y del país; ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior.
- I.3 Que el Ing. Heriberto Rentería Sánchez, en su calidad de Rector cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IX Y X del artículo 16 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 14 de diciembre de 2010, acreditando lo anterior mediante el nombramiento respectivo.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Blvd. Tecnológico, Colonia Brisas del Golfo, C.P. 83553, Puerto Peñasco, Sonora.
- I.5 Que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: UTP101214QHA.
- I.6. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se contrató mediante el procedimiento de Adjudicación correspondiente.
- I.7. Para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato, cuenta con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por conceptos de estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico entre otros puntos, emitido por la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora.

II.- Declara "EL PRESTADOR", por conducto del Rector:

II.1. Que de conformidad con el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, es un organismo público descentralizado del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual, se acredita mediante Decreto de creación publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 19, Secc I, Tomo CLXX, de fecha 02 de septiembre del 2002.

II.2.- Que tiene por objeto entre otros: Impartir Educación del tipo Superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y del país; ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior.

II.3 Que el C. EDER JOSUE VALENZUELA BELTRONES, acredita su personalidad como Rector de dicha Universidad mediante nombramiento emitido por el Gobernador y Secretario General de Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 07 de octubre de 2015.

II.4. Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio fiscal ubicado en Dr. Norman E. Borlaug Km 14, s/n, entre ocho y nueve, Colonia Nuevo México, Valle del Yaqui, C.P. 85095, Cajeme, Sonora.

II.5 Que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: UTS020902F17.

II.6. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se contrató mediante el procedimiento de Adjudicación correspondiente.

II.7. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a prestar el servicio de Curso Taller de Tutorías, con una duración total de 06 horas, impartido para un mínimo de 15 y un máximo de 25 participantes respectivamente y Curso Taller de Estadías y Memorias Técnicas, con una duración de total de 20 horas, impartido para un mínimo de 20 y un máximo de 30 participantes respectivamente, acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato.

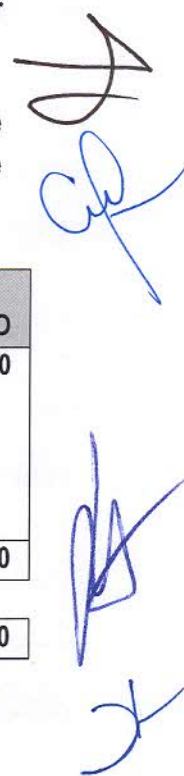
SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe total de los servicios objeto del presente contrato es de \$30,492.00 (SON: TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.) por ser Instituciones de Gobierno no se incluirá IVA en el costo.

TERCERA.- EJECUCIÓN. Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el cuadro siguiente:

BIEN CONTRATADO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FECHA DE INICIO	MONTO ESTIMADO
Servicio de Capacitación	Curso "Taller de Tutorías" Curso "Taller de Estadías y Memorias Técnicas"	02	Inicio: 01 de octubre 2016 Termino: 22 de octubre del 2016	\$ 30,492.00
SUB-TOTAL ESTIMADO				\$ 30,492.00
TOTAL GENERAL ESTIMADO				\$ 30,492.00

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio de cursos taller de tutorías, así como estadías y memorias técnicas objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento en la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica, así mismo, ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá un vigencia la cual empezara a contar a partir de la firma del presente contrato y como fecha de vencimiento en el mes de octubre del 2016.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "LA UNIVERSIDAD" liquidará contra la presentación de la factura por el importe de los servicios suministrados en dos pagos, dicho pago no deberá exceder de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, el pago se efectuará en moneda nacional.



SEXTA: ANTICIPOS: "LA UNIVERSIDAD" pagará en dos pagos iguales los servicios objeto del presente contrato, el primer pago se realizara al momento de la firma del contrato y el segundo pago al momento de terminado dichos talleres, por lo que **no se otorgarán anticipos**, realizando los pagos estipulados en la cláusula tercera mediante transferencia electrónica a la cuenta tradicional número 65-50432682, clave interbancaria 014767655043268266, Banco: Santander, a nombre de la Universidad Tecnológica del Sur del Sonora.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. "LA UNIVERSIDAD" exime a "EL PRESTADOR" de entregar garantía de cumplimiento, con fundamento en lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA UNIVERSIDAD" no aplica IVA.
- B. "EL PRESTADOR" en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" será el único responsable del **servicio de Curso "Taller de Tutorías y Taller de Estadías y Memorias Técnicas"**, señaladas en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo a través de su personal especializado en el tema, así mismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre el presente contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago en "LA UNIVERSIDAD".

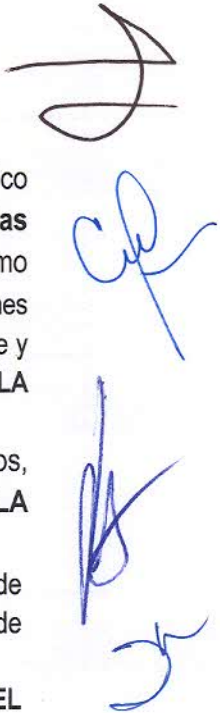
"EL PRESTADOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público que al efecto señale "LA UNIVERSIDAD".

"EL PRESTADOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, las Adquisiciones contratadas.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PRESTADOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA UNIVERSIDAD" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal.

"EL PRESTADOR" queda obligado a notificar por escrito a "LA UNIVERSIDAD", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la



Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

“EL PRESTADOR” en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que “LA UNIVERSIDAD” lo requiera.

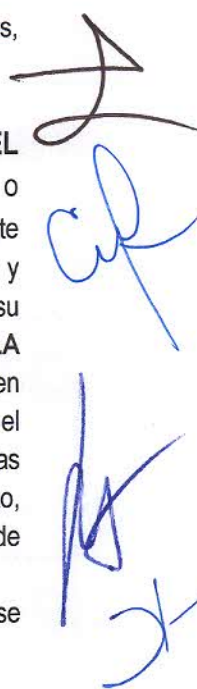
DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE PRECIOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en este contrato, respecto de la porción en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los bienes y servicios aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 80 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que “EL PRESTADOR” se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato y/o sus Anexos, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley, “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir este Contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR” no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, “LA UNIVERSIDAD” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al “EL PRESTADOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, “LA UNIVERSIDAD” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR” y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a “EL PRESTADOR” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula. En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables al “EL PRESTADOR”; “LA UNIVERSIDAD” procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los



importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo y no cumpla con el programa presentado y autorizado por "LA UNIVERSIDAD", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el 5% (cinco por ciento) de las Adquisiciones no efectuadas, por cada semana de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha de entrega total de las Adquisiciones contratados.

Con independencia de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al "EL PRESTADOR" que incumple, lo que corresponda conforme a Derecho.

DÉCIMA CUARTA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD". Podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PRESTADOR" se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si "EL PRESTADOR" no entrega los servicios objeto de este Contrato en la fecha estipulada.
- b) Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "LA UNIVERSIDAD";
- c) Si no presta los bienes y servicios de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA UNIVERSIDAD";
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de "LA UNIVERSIDAD", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los bienes y servicios en el plazo estipulado;
- e) Si "EL PRESTADOR" en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con las Adquisiciones;
- f) Si "EL PRESTADOR" es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago en "LA UNIVERSIDAD";
- h) Si subcontrata las Adquisiciones objeto del presente Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- i) Si "EL PRESTADOR" no presenta a "LA UNIVERSIDAD" las garantías de cumplimiento y la del anticipo Otorgado;
- j) Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMOQUINTA de "CONFIDENCIALIDAD";
- k) Si "EL PRESTADOR" no da a "LA UNIVERSIDAD" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las Adquisiciones;
- l) Si "EL PRESTADOR" siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el Contrato.

En general, por el incumplimiento por parte "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus Anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso que "EL PRESTADOR" incumplido hiciere entrega de los servicios para los que fue contratado previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes y servicios contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento de "EL PRESTADOR" implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes o servicios durante el proceso de rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con las Adquisiciones objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento de "EL PRESTADOR" o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL PRESTADOR" para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD". La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerada como un daño irreparable y "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos LA UNIVERSIDAD, reembolsará al "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR" de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "LA UNIVERSIDAD" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada al "EL PRESTADOR" con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios



civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de las Adquisiciones materia de este Contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el Artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

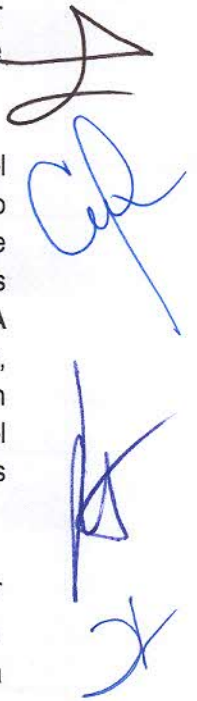
No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PRESTADOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS Y PATENTES. "EL PRESTADOR" será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de "EL PRESTADOR" haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos. En caso que "EL PRESTADOR" incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; "EL PRESTADOR" se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de "LA UNIVERSIDAD" en relación con las Adquisiciones que preste "EL PRESTADOR" bajo el presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" reembolsará a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de "EL PRESTADOR" serán determinados por éste.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INFORMACIÓN. Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA UNIVERSIDAD", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni



"LA UNIVERSIDAD", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" deberá entregar los Servicios contratados consistentes en **servicio de cursos consistentes en "Taller de Tutorías y Taller de Estadías y Memorias Técnicas**, en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" ubicado en Blvd. Tecnológico, Colonia Brisas del Golfo, C.P. 83553, Puerto, Sonora, el día pactado en el presente contrato.

Si "LA UNIVERSIDAD" determina que los servicios o cualquier parte de los mismos no ha sido presentado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del Contrato, "LA UNIVERSIDAD" entregará por escrito al "EL PRESTADOR" un listado con las correcciones y/o reparaciones que deba realizar "EL PRESTADOR" quien deberá proceder de inmediato a atenderlas, y una vez que las concluya deberá comunicarlo nuevamente a "LA UNIVERSIDAD". Mientras "EL PRESTADOR" se encuentre realizando cualquier acción correctiva, se suspenderá el pago por los servicios bajo el presente contrato, hasta en tanto los bienes y/o servicios sean entregadas a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", con independencia de que en su caso, "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar la pena convencional por atraso correspondiente hasta que los bienes se entreguen a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", y llegado el caso podrá rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PRESTADOR".

Si al concluirse el plazo del suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a "EL PRESTADOR" el importe de las mismas se deducirá las penas convencionales.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente contrato se celebra de buena fe, por lo que toda controversia que derive del mismo respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, serán resueltas de forma conjunta y conciliatoria por las mismas. No obstante lo anterior y en caso de no poder llegar a una conciliación, se aplicarán las disposiciones relativas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal de "EL PRESTADOR" a territorio mexicano, serán por cuenta del mismo.

VIGÉSIMO CUARTA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.



LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE OCTUBE DEL AÑO DE 2016.

Por "LA UNIVERSIDAD"

ING. HERIBERTO RENTERÍA SÁNCHEZ
RECTOR DE LA UTPP

LAE. ZAHIRA ROSALÍA CHÁIREZ AGUIAYO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Por "EL PRESTADOR"

LIC. EDER JOSUÉ VALENZUELA
BELTRONES
RECTOR DE LA UTS

MTRA. CLARISSA FLORES CHONG
DIRECTORA DE VINCULACIÓN